



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 036 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 04 ABR 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico Nº 040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, de fecha 02 de abril del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI Nº 2637806.**



CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGMA	
DOC Nº	8982236
EXP Nº	6093928



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.
actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos o actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8507979, EXP: 5826824, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO Poblado de CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2637806, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 087-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 03 de febrero del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, el informe de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 99-2025-A/MDM, de fecha 18 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 116-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 03 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, la ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante OFICIO N° 208-2025-A/MDM, de fecha 14 de Marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones a la FITSA;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 033-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637806**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637806**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental **VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ**, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO Poblado DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2637806**, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico a la Municipalidad Distrital de Mazamari; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental



R-36
REG. DEL DOC **08975447**
REG. DEL EXP. **06093928**

04 ABR 2025

14 Hora 9:53a Firma

A

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 033-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/HSOH

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

04 ABR 2025

14F 120

: Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM. Hora: 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637806.

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY

FECHA : Huancayo, 03 de abril del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY, de fecha 02 de abril del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637806.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 208-2025-A/MDM, de fecha 14 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 116-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 03 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, la ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones.
- 1.4. Que, mediante OFICIO N° 099-2025-A/MDM, de fecha 18 de febrero del 2025, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la solicitud de ampliación de plazo del levantamiento de observaciones.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

FASE A: *RENIBA*

PARA: *GRUPO DE ESTUDIOS*

.....

04.04.2025
Huancayo,de.....del 202....



REG. DEL DOC	08975447
REG. DEL EXP.	06093928

- 1.5. Que, mediante OFICIO N° 87-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 03 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Mazamari, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA.
- 1.6. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8507979 EXP: 5826824, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.
- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante

3581

REG. DEL DOC	<u>08975447</u>
REG. DEL EXP.	<u>06093928</u>

el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.
- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del

REG. DEL DOC	08975447
REG. DEL EXP.	06093928

Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.
- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

357
12

REG. DEL DOC	08975447
REG. DEL EXP.	06093928

- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*
- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

REG. DEL DOC	<u>08975447</u>
REG. DEL EXP.	<u>06093928</u>

- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26° del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad

356/11

REG. DEL DOC	08975447
REG. DEL EXP.	06093928

amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, respecto al proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2637806, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8507979, EXP: 5826824, de fecha 29 de noviembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2637806, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Mazamari, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2637806, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante

REG. DEL DOC	<u>08975447</u>
REG. DEL EXP.	<u>06093928</u>

Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2637806**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2637806**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (FITSA), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNNGA/ODPY de fecha 02 de abril del 2025.

355/10

REG. DEL DOC	<u>08975447</u>
REG. DEL EXP.	<u>06093928</u>

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 040-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/ODPY de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CUI N° 2637806.

CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Mazamari, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CUI N° 2637806, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CUI N° 2637806, a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros

REG. DEL DOC	08975447
REG. DEL EXP.	06093928

que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

IV. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto de inversión “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO DE CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2637806.**

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Mazamari.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20

PASE A:

PARA:



Abg. Harel Smith Orihuela herrera
Abogado I

DOC.	8971900
EXP.	6093928

INFORME TÉCNICO N° 40 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY

A : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN", CUI N°2637806.

REFERENCIA : OFICIO N°0208-2025-A/MDM

FECHA : Huancayo, 02 de abril del 2025.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante OFICIO N°0208-2025-A/MDM, de fecha 14.03.2025, la **Municipalidad Distrital de Mazamari**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones a la FITSA.
 - 1.2. Mediante OFICIO N°116-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 03.03.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la **Municipalidad Distrital de Mazamari** la ampliación de plazo.
 - 1.3. Mediante OFICIO N°0099-2025-A/MDM, de fecha 18.02.2025, la **Municipalidad Distrital de Mazamari**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la solicitud para ampliación de plazo del levantamiento de observaciones.
 - 1.4. Mediante OFICIO N°87-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 03.02.2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la **Municipalidad Distrital de Mazamari** las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA.
 - 1.5. Mediante SOLICITUD S/N DOC: 8507979, EXP:5826824, de fecha 29.11.2024, la **Municipalidad Distrital de Mazamari**, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental- FITSA para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
 - 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al

Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.

- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (**RPAST**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo **titular** de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten e

*a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).*

*11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al **SEIA** de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al **SEIA**. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.*

*11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “*

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el **RPAST**, indica que, en tanto el **MTC** apruebe la **FITSA**, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el **Titular** presenta el contenido básico de la **FITSA** indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la **DGAAM** emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la **FITSA** aplicables a las siguientes tipologías:
 - i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
 - ii) Puente modular,
 - iii) Servicios de conservación periódica, y
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
- 2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la **FITSA** tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el **Titular** y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del **MTC** (en adelante, **TUPA**), establece el procedimiento administrativo denominado “**DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental**”. Sobre el particular, se advierte que el **Titular** cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el **TUPA** para el presente Procedimiento Administrativo.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**", CUI N°**2637806**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el **Titular** en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

Nº	Item																									
1	-Requisitos de admisibilidad																									
	1. La FITSA se encuentra suscrita por el Ing. Jhony Rudecindo Apolinario Caso, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari , y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).																									
	2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 26 de noviembre de 2024 y número de recibo 003174 por derecho de tramitación.																									
	-Supuesto de aplicación																									
	La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 de la RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:																									
	<i>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores</i>																									
2	Datos Generales del proyecto																									
	2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA																									
	<table border="1"> <tr> <td>Datos</td><td>Especialista Ambiental</td><td>Especialista Social</td></tr> <tr> <td></td><td>Denis De la Cruz Lorenzo</td><td>Alex Felipe Huamaní Rodrigo</td></tr> <tr> <td>DNI</td><td>44251281</td><td>20114293</td></tr> <tr> <td>RUC</td><td>10442512812</td><td>10201142934</td></tr> <tr> <td>Profesión</td><td>Ing. Forestal y Ambiental</td><td>Sociólogo</td></tr> <tr> <td>Nº de colegiatura</td><td>CIP Nº 167336</td><td>C.S.P Nº 1552</td></tr> <tr> <td>Certificado de Habilidad</td><td>Pág. 45</td><td>Pág. 12</td></tr> <tr> <td>Acreditación de experiencia</td><td>Anexo 07</td><td>Anexo 07</td></tr> </table>	Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social		Denis De la Cruz Lorenzo	Alex Felipe Huamaní Rodrigo	DNI	44251281	20114293	RUC	10442512812	10201142934	Profesión	Ing. Forestal y Ambiental	Sociólogo	Nº de colegiatura	CIP Nº 167336	C.S.P Nº 1552	Certificado de Habilidad	Pág. 45	Pág. 12	Acreditación de experiencia	Anexo 07	Anexo 07	
Datos	Especialista Ambiental	Especialista Social																								
	Denis De la Cruz Lorenzo	Alex Felipe Huamaní Rodrigo																								
DNI	44251281	20114293																								
RUC	10442512812	10201142934																								
Profesión	Ing. Forestal y Ambiental	Sociólogo																								
Nº de colegiatura	CIP Nº 167336	C.S.P Nº 1552																								
Certificado de Habilidad	Pág. 45	Pág. 12																								
Acreditación de experiencia	Anexo 07	Anexo 07																								
	2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes																									
	Datos del Proyecto																									
	Titular	Municipalidad Distrital de Mazamari																								
	Representante Legal	Jhony Rudecindo Apolinario Caso																								
	RUC	20190003541																								
	Correo Electrónico del Titular	munimazamari@munimazamari.gob.pe																								
	Teléfono de contacto	999172070 – 957051801																								
	Dirección Fiscal	Av. Perú Nro. Sn (Costado de Colegio Mariátegui)																								
	Nombre completo del Proyecto	"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VÍA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0+160, DEL CENTRO POBLADO CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE																								

3521

Nº	Ítem		
	MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"		
CUI	CUI Nº 2637806		
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Junín / Satipo/ Mazamari – C.P. Capirushari		
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	descripción	Longitud (m/Km)	Coordenadas UTM WGS84(Zona)
			Este Norte
	Inicio 00+000	10 m	549385.42 8751475.89
	Fin 00+010		549390.69 8751479.57
Longitud (Km)	10 metros		
Superposición en ANP, ZA o ACR	No		
Población beneficiaria	840 beneficiarios		
Monto de inversión (según la FITSA)	S/. 961,724.07		
Tiempo de ejecución	90 días calendarios (3 meses)		
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No		
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	no		
Tipo de intervención (supuesto)	Construcción de Puentes de menores luces		
Vida útil del Proyecto	20 años		
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 273)	- Obras preliminares - Trabajos preliminares	
	Construcción (folio 273)	- Subestructura de puente Superestructura de puente - Accesos al puente - Losa de aproximación	
	Cierre de Obra (folio 273)	- Restauración de áreas degradadas	
	Operación y Mantenimiento (folio 273)	- Funcionamiento del puente - Mantenimiento del puente	
Área de Influencia del Proyecto (*)	Directa (indicar el área m ² o ha)	3.398992 ha	
	Criterios:	<ul style="list-style-type: none"> - Área donde se ejecutarán las actividades de mantenimiento y ubicación de áreas auxiliares (Patios de máquina, Campamento y Almacén, Depósitos de material excedente). 	

Nº	Ítem		
	<ul style="list-style-type: none"> - Centros poblados cuya jurisdicción cruza y/o colindan por la vía y las áreas auxiliares. - Área de dispersión del Ruido generado por efecto del desarrollo de las actividades del proyecto. 		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Indirecta (indicar el área m² o ha)</td> <td style="padding: 2px;">14.023347 ha</td> </tr> </table>	Indirecta (indicar el área m ² o ha)	14.023347 ha
Indirecta (indicar el área m ² o ha)	14.023347 ha		
	<p>Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se consideró 50 m adicional al área de influencia directa. - La población que se encuentra vinculada socialmente con el proyecto. - Otras vías que se interconectan mediante otro camino secundario o ramal al proyecto; integrándolos económico, social y políticamente. 		

(*) En el folio 108 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática.

3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas

En el ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas, comprendido en el folio 282 y 280 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:

Resumen de Áreas Auxiliares

Nombre	Ubicaci ón Política	Área (m ²)	Perimet ro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularid ad del terreno	Situación legal del predio	Distanci a a zona urbana (km)
Depósito de material excedente N°1	Mazamari - Satipo - Junín	1000	130.00	Derecho de la Vía a 89.53 m por la progresiva 0+300 Km	Centro Poblado Capirushari	Autorización por parte del presidente	A 0.52Km del Centro Poblado Capirushari
Patio de Máquina N° 1	Mazamari - Satipo - Junín	300.00	69.600	Derecho de la Vía, a 41.80 m de la progresiva 0+300 km	Centro Poblado Capirushari	Autorización por parte del presidente	A 0.57Km del Centro Poblado Capirushari
Campamento y Almacén N° 1	Mazamari - Satipo - Junín	120.00	57.95	Derecho de la Vía, a m de la progresiva 0+291 km	Centro Poblado Capirushari	Autorización por parte del presidente	A 0.61Km del Centro Poblado Capirushari
Cantera	Mazamari - Satipo - Junín	3966.00	251.69	A 15.980 km del inicio	Centro Poblado Chavini	Autorización por parte del presidente	A 200 m del Centro Poblado de Chavini

(*) Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización

4 Identificación de fuentes de agua

Nº	Ítem																				
	<p>En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 280 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.</p> <p>El agua que se utilizará para la ejecución del proyecto será abastecida a través de una fuente de agua; por lo cual, el titular es responsable de tramitar el permiso de uso de agua ante la entidad correspondiente antes de inicio de obra, a continuación, se indican las características de la fuente de agua.</p>																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre</th> <th rowspan="2">Progresiva</th> <th colspan="2">COORDENADAS UTM WGS84</th> <th rowspan="2">Caudal m3/sg</th> <th rowspan="2">Volumen requerido m3</th> <th rowspan="2">Tipo de fuente de agua</th> <th rowspan="2">Ubicación Política</th> <th rowspan="2">Uso actual</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuente de Agua - 01</td> <td>00+148.680</td> <td>549390.722</td> <td>8751471.911</td> <td>60 l/s</td> <td>70 m3</td> <td>Superficial</td> <td>Centro Poblado Capirushari Distrito de Mazamari</td> <td>Riego</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Progresiva	COORDENADAS UTM WGS84		Caudal m3/sg	Volumen requerido m3	Tipo de fuente de agua	Ubicación Política	Uso actual	ESTE	NORTE	Fuente de Agua - 01	00+148.680	549390.722	8751471.911	60 l/s	70 m3	Superficial	Centro Poblado Capirushari Distrito de Mazamari	Riego
Nombre	Progresiva			COORDENADAS UTM WGS84							Caudal m3/sg	Volumen requerido m3	Tipo de fuente de agua	Ubicación Política	Uso actual						
		ESTE	NORTE																		
Fuente de Agua - 01	00+148.680	549390.722	8751471.911	60 l/s	70 m3	Superficial	Centro Poblado Capirushari Distrito de Mazamari	Riego													
	<p>Agua de consumo Humano:</p> <p>En cuanto al abastecimiento de agua para consumo humano será a través de un tercero se abastecerá en caja de 20 litro; agua de mesa sin gas, exento de microorganismos patógenos, debidamente filtrada, tratada y ozonizada, apta para el consumo humano, sin color y sin olor, el cual ha sido presupuestado en el expediente técnico.</p>																				
5	<p>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</p> <p>El Titular declara en el folio 279 la FITSA, que el Proyecto <u>no</u> se superpone con ANP, ZA, ACR, asimismo, adjunta en el anexo 5 la imagen de la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web: https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login</p>																				
6	<p>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</p> <p>En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 278, el Titular declara que <u>no</u> existe superposición a áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural.</p>																				
7	<p>Residuos sólidos y Líquidos</p> <p>El Titular en el ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 278 al 273 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>Durante los 90 días de ejecución del proyecto que involucra la etapa de planificación, construcción, cierre constructivo y operación y mantenimiento se estima la producción de 882.00 Kg de residuos sólidos no peligrosos.</p> <p>Durante las etapas de planificación, construcción, cierre constructivo y operación y mantenimiento se producirá un total de 2.88 m3 de efluentes producto de la orina y heces, estos serán provenientes de los baños químicos (02 und); el manejo y la disposición final se realizará a través de una empresa operadora de servicios (EO-RS), debidamente registrada y autorizado en MINAM, estará bajo responsabilidad del titular del proyecto a través de la empresa contratista quien contratará este servicio desde el primer mes de iniciado la obra.</p>																				
8	<p>Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 257 al 195, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;</p> <p>Medio Físico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clima - Hidrología e hidrografía - Fisiografía 																				

Nº	Item												
	<ul style="list-style-type: none"> - Geología - Geomorfología - Sismicidad - Suelo - Capacidad de uso mayor - Uso actual <p>Medio Biológico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de vida - Cobertura vegetal - Flora - Fauna <p>Medio socioeconómico</p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demografía - Educación - Analfabetismo - Salud - Vivienda y servicios básicos - Economía y pobreza - Actividades económicas - Transporte y comunicación <p>La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017 - MINSA - Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017. - SENAMHI 												
9	Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales												
	<p>En el ítem XV Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 196 al 171 el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades del Proyecto, denominación y medio afectado.</p> <p>El análisis y evaluación de impacto ambiental se encuentra resumido en matrices de impacto, que consideran todos los factores o componentes ambientales susceptibles de recibir impactos y cada una de las acciones previstas del proyecto.</p> <p>Cada matriz identificará los impactos calificándolos según su Importancia (I), la cual se calcula a través de la Matriz de Importancia. A tal efecto se utiliza la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández – Víctor en la Guía Metodológica para la Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>En general, se producirán impactos ambientales negativos NO SIGNIFICATIVOS en cada etapa del proyecto. A continuación, se lista los impactos ambientales de acuerdo a las etapas declaradas en la FITSA:</p>												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Medio</th> <th>Componente</th> <th>Impacto ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">planificación</td> <td rowspan="2">Físico</td> <td>Aire</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas </td> </tr> <tr> <td>Suelo</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos. </td> </tr> </tbody> </table>			Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental	planificación	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> - alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas 	Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos.
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental										
planificación	Físico	Aire	<ul style="list-style-type: none"> - alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas 										
		Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos. 										

Nº	Ítem			
Construcción		biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la cobertura vegetal - Adyuntamiento temporal de individuo de fauna silvestre
	Físico	Aire		<ul style="list-style-type: none"> - alteración de la calidad de aire por material particulado y emisiones gaseosas
		Ruido		<ul style="list-style-type: none"> - alteración de los niveles de ruido
		Suelo		<ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos
		Agua		<ul style="list-style-type: none"> - afectación de la calidad de agua
	Biológico	Flora y fauna		<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la cobertura vegetal - Adyuntamiento temporal de individuo de fauna silvestre.
	Socio económico	social		<ul style="list-style-type: none"> - Malestar temporal por interrupción de servicio - Mejora de la calidad de infraestructura vial local
	Integrado	Integrado		<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la calidad del paisaje local
	Cierre de obra	Integrado	Integrado	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la calidad del paisaje local
	Operación y mantenimiento	Físico	Ruido	<ul style="list-style-type: none"> - alteración de los niveles de ruido
			Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - afectación a la calidad de suelo por residuos sólidos
		Biológico	Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> - afectación del ecosistema
		Socio económico	social	<ul style="list-style-type: none"> - Malestar temporal por interrupción de servicio
		Integrado	Integrado	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de la calidad del paisaje local
10	Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto			
	<p>En el ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 170 al 124, el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • manejo de residuos Sólidos (folio 155) • manejo de efluentes (folio 157) • manejo de áreas auxiliares (130) • asuntos sociales (folio 137) • seguimiento y control (folio 141) <p>El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.</p>			

Nº	Ítem
	<p>Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 03 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. 33,495.44.</p> <p>El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.</p>
11	<p>Anexos</p> <p>Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa de ubicación (folio 114) - Plano de áreas auxiliares (folio 110) - Fichas de caracterización de las áreas auxiliares (folio 93) - Mapa de compatibilidad del SERNANP (folio 82) - Mapa de área de influencia (folio 107) - Panel fotográfico (folio 77) - Acreditación de profesionales (folio 63) <p>Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.</p>

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

- 4.1. Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. Se adjunta de acuerdo al anexo

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la **Municipalidad Distrital de Mazamari**, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**", CUI N°2637806, Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.
- 5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**", CUI N°2637806, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.

- 5.3 La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.
- 5.4 En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.
- 5.5 El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

VI. RECOMENDACIONES

- 5.6 Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la **FITSA** del proyecto de inversión: "**RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL R1206243, PROGRESIVA KM 0 + 160, DEL CENTRO POBLADO CAPIRUSHARI DEL DISTRITO DE MAZAMARI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN**", CUI N°**2637806**, presentada por la **Municipalidad Distrital de Mazamari**.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental

Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social

COBIERNO REGIONAL JUNÍN
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente
PARA: **HARDIN ORIHUELA H**
PARA: **SU ATENCIÓN DE**
ACUERDO A JD-DESCRITO
Huancayo, 02 de 04 del 2025



ANEXO 1

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante **OFICIO N° 87-2025-GRJ/GRRNGA**, el **03 de febrero de 2025** la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la **Municipalidad Distrital de Mazamari**, el Informe técnico N° 009-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/ODPY, con (16) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante **OFICIO N°0208-2025-A/MDM**, de fecha **14.03.2025**, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

Tabla 1. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	De la revisión de la FITSA, el titular y los profesionales suscriben el estudio ambiental. Conforme.
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		De la revisión de la FITSA, el titular adjuntar la documentación que acredite experiencia en elaboración de IGAs. Conforme.

Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
1. Antecedentes:	El titular describe los antecedentes, necesidad y beneficio del proyecto de manera precisa. Conforme.
2. Objetivos	El titular identifica los objetivos acordes al instrumento de gestión ambiental. Conforme.
3. Supuesto de aplicación	Observación N° 01: En el folio 297, el titular deberá de corregir e identificar el supuesto de aplicación a la FITSA. Analisis: se precisa en la FITSA el supuesto de aplicación al estudio. Conforme.
4. Marco legal:	Observación N° 02: El titular deberá considerar el convenio del Gobierno Regional con el MTC para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental del sector transporte. Analisis: se precisa en la FITSA el convenio del Gobierno Regional con el MTC. Conforme.
5. Datos Generales del Proyecto	Observación N° 03: En el folio 286, tabla 3: Datos generales del proyecto, el titular deberá corregir la vida útil del proyecto.

348

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	Analisis: se precisa en la FITSA los datos generales como la vida útil acorde al sistema. Conforme.
6. Ubicación del Proyecto	<u>Observación N°04:</u> En el folio 283, tabla 5: Ubicación geográfica del proyecto, el titular deberá corregir las coordenadas UTM; ya que, no precisa la ubicación correcta del proyecto. Analisis: se precisa en la FITSA la Ubicación geográfica del proyecto con las coordenadas UTM de inicio y fin del proyecto. Conforme.
7. Ubicación de las áreas auxiliares a ser utilizadas.	<u>Observación N°05:</u> El titular deberá considerar la modalidad de abastecimiento de la cantera; ya que, la ubicación declarada en la FITSA se encuentra en otro distrito. Deberá declarar como compra a terceros e indicar la empresa que abastecerá al proyecto o buscar otra cantera cercana al AID. Analisis: se precisa en la FITSA la modalidad de abastecimiento de la cantera. Conforme.
8. Identificación de Fuentes de Agua	<u>Observación N° 06:</u> En el folio 280, el titular deberá añadir información referente al agua para consumo humano (volumen requerido para toda las etapas y empresa que abastecerá). Asimismo, deberá anexar el permiso de uso de agua para la ejecución del proyecto. Analisis: se precisa en la FITSA la información referente al agua para consumo humano (volumen requerido para toda las etapas y empresa que abastecerá). Conforme.
9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.	<u>Observación N° 06:</u> El titular deberá realizar una nueva consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP; ya que, al cambiar el área auxiliar cantera, el AID y All cambia. Analisis: se precisa en la FITSA la consulta en el módulo de compatibilidad del SERNANP. Conforme.
10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural	<u>Observación N° 07:</u> El titular deberá realizar una nueva consulta en el SIGDA; ya que, al cambiar el área auxiliar cantera, el AID y All cambia. Analisis: se precisa en la FITSA la consulta en el SIGDA con el cambio de cantera. Confirmar.
11. Residuos sólidos y líquidos.	<u>Observación N° 08:</u> De la revisión del ítem comprendido del folio 278 al 273, el titular deberá corregir el tiempo de ejecución del proyecto; por el cual, deberá modificar la generación de residuos sólidos y líquidos. Analisis: se precisa en la FITSA el tiempo de ejecución del proyecto, con ello la estimación de la generación de residuos sólidos y líquidos. Conforme.
12. Descripción de las etapas y actividades del	De la revisión del ítem comprendido del folio 273 al 261, el titular describe las etapas y actividades del proyecto. Conforme.

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
proyecto, actividad o servicio.	
13. Área de Influencia del Proyecto	<p>Observación N°09: De la revisión del ítem comprendido del folio 260 al 258, el titular deberá reformular el ítem; ya que, se tiene que modificar el área auxiliar de la cantera. Análisis: se precisa en la FITSA el área de influencia del proyecto, acorde a las áreas auxiliares. Conforme.</p>
14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural	<p>Observación N° 10: De la revisión del ítem comprendido del folio 257 al 197 se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá corregir la imagen 8,9,10,11,12,13,14,16 y 17 por el cambio de la cantera. b. En el ítem 14.11.4 Flora silvestre y 14.11.5. Fauna silvestre, el titular deberá de reformular la información consignada; ya que, la fuente de información es de otra región. <p>Análisis: se precisa en la FITSA las imágenes acordes al área de influencia indirecta del proyecto. Asimismo, se precisa el medio biológico de la provincia de Satipo. Conforme.</p>
15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales	<p>Observación N° 11: De la revisión del ítem comprendido del folio 196 al 167, el titular deberá reformular el ítem acorde a las actividades consignados en el ítem 12; ya que, no existe coherencia con las actividades señaladas en el ítem 12. Análisis: se precisa en la FITSA la Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales acorde al ítem 12. Conforme.</p>
16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:	<p>Observación N° 12: De la revisión del ítem comprendido del folio 166 al 124, El titular deberá reformular la tabla 55: Resumen de medidas de prevención, control y/o mitigación; ya que, no tiene coherencia con las actividades consignadas en el ítem 12. Análisis: se precisa en la FITSA las medidas de prevención, control y mitigación acorde a las actividades del proyecto. Conforme.</p>
17. Cronograma de Ejecución:	<p>Observación N° 13: De la revisión del ítem comprendido en el folio 123, el titular deberá reformular el ítem acorde a las medidas de prevención, mitigación y corrección consignadas en el ítem 16. Análisis: se precisa en la FITSA el cronograma de ejecución acorde a las medidas ambientales. Conforme.</p>
18. Presupuesto de Implementación:	<p>Observación N° 14: De la revisión del ítem, comprendido del folio 122 al 121, el titular deberá reformular el ítem acorde a la información planteada en el ítem 16. Análisis: se precisa en la FITSA el presupuesto de implementación acorde a los impactos ambientales descritas. Conforme.</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
19. Conclusiones y recomendaciones	<p>Observación N° 15: De la revisión del ítem comprendido del folio 120 al 118, el titular deberá reformular el ítem; ya que, debe referirse a los objetivos señalados en el ítem 2 (deberá ser puntual en la información consignada).</p> <p>Análisis: se precisa en la FITSA las conclusiones y recomendaciones acordes a los objetivos mencionados.</p> <p>Conforme.</p>
20. Anexos:	<p>Observación N° 16: De la revisión del ítem se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El titular deberá enumerar los anexos. b. El titular deberá corregir los planos de ubicación, mapa de áreas auxiliares, mapas temáticos, mapa del AID y All acorde a las observaciones realizadas por la consideración de la cantera. c. el titular deberá reformular la compatibilidad en el módulo del SERNANP. d. El titular deberá corregir las fichas de caracterización acorde a las observaciones realizadas en el ítem 7. e. Las actas de compromiso que adjunta el titular deberán estar firmada por las autoridades de la comunidad Capirushari. <p>Análisis: se precisa en la FITSA los anexos acordes al TDR del anexo II.</p> <p>Conforme.</p>